

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 02 de junio de 2021. A despacho del señor Juez para resolver escrito presentado por la apoderada del señor RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO, mediante el cual solicita se corrija el auto proferido por este judicial, mediante el cual se requería a la parte demandada a fin de que aportara una información. Para Resolver.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Rad: 2021-00051

Inter: 0571

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El escrito que antecede presentado por la apoderada del señor RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO, mediante el cual solicita se corrija el auto proferido por este judicial, mediante el cual se requirió a la parte demandada a fin de que aportara una información, ya que fueron consignadas en el mismo el nombre de las partes erradamente; en consecuencia, el escrito se tendrá como actuación procesal y así se resolverá.

Revisado el expediente, encuentra este despacho judicial que la providencia calendada el pasado veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, debe ser corregida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P; lo anterior en virtud a que se estableció en el mismo que el demandante correspondía al nombre **JOSÉ FERNANDO HENAO HENAO**, demandada la señora **ÁNGELA MARÍA MORALES GONZÁLEZ**, en representación legal del menor **JOHAN FERNANDO HENAO MORALES**, nombres estos incorrectos, pues una vez

observada la respectiva demanda se evidencia que las partes correctas son: demandante el señor RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO, demandada la señora ÁNGELA MARÍA VILLA RAMÍREZ, como representante legal de menor EMANUEL ARBOLEDA VILLA, entiéndase para todos los efectos legales que el nombre correcto de las partes corresponde a los nombres de RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO, demandada la señora ÁNGELA MARÍA VILLA RAMÍREZ, como representante legal de menor EMANUEL ARBOLEDA VILLA, y no a los consignada en el proveído de fecha 24 de mayo de los corrientes,

En consecuencia, se entiende que la persona requerida para que suministrara por escrito el nombre de otra persona quien podría ser el padre del citado menor, el teléfono y la dirección física y electrónica de ser posible, dónde el mismo pueda ser localizado para vincularlo a este proceso, y que en el escrito deberá narrar los hechos constitutivos de la paternidad para que reúna los requisitos de una demanda de investigación de paternidad y aportar copias para el respectivo traslado al vinculado es la señora ÁNGELA MARÍA VILLA RAMÍREZ y no la consignada en el auto de fecha 24 de mayo como quedo consignado. Para lo anterior, se le concede a la señora ÁNGELA MARÍA, un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para realizar las gestiones solicitadas, de no hacerse conforme a lo solicitado se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2682685647d61345d900e2de3639dd076f0ebe7a0db107d91c70962cca93bb1

Documento generado en 02/06/2021 02:52:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>